

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 18

### ANEXO Nº 1

#### **Tarifas aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2021**

##### TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.

- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos noventa y tres con cuatro mil trescientos cuarenta y dos diezmilésimos) \$ 93,4342

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cinco con noventa mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 5,90237

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco diezmilésimos) \$ 129,7525

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos siete con veinticuatro mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 7,24142

**El excedente de 120 kWh por mes**

(Pesos nueve con cuarenta y siete mil doscientos cienmilésimos) \$ 9,47200

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece diezmilésimos) \$ 188,5513

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos ocho con sesenta mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 8,60487

**El excedente de 120 kWh por mes**

(Pesos diez con noventa y dos mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) \$ 10,92175

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos nueve con sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 9,69599

**El excedente de 120 kWh por mes**

(Pesos doce con treinta y un mil novecientos once cienmilésimos) \$ 12,31911

**NOTA 1:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

**NOTA 2:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

**1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:**

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

**2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco diezmilésimos) \$ 129,7525

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos siete con veinticuatro mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 7,24142

**Los siguientes 180 kWh por mes**

(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 10,58810

**El excedente de 300 kWh por mes**

(Pesos once con treinta mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 11,30430

**3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece diezmilésimos) \$ 188,5513

- **Los primeros 120 kWh mes:**

**-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes**

(Pesos ocho con sesenta mil cuatrocientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 8,60487

**-Para consumos mayores a 700 kWh por mes**

(Pesos nueve con sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve \$ 9,69599 cienmilésimos)

• **Para el excedente de 120 kWh se facturará:**

**Los siguientes 180 kWh por mes**

(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 10,58810

**Los siguientes 1.200 kWh por mes**

(Pesos once con treinta mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 11,30430

**El excedente de 1.500 kWh por mes**

(Pesos once con once mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 11,11693

**NOTA:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero) \$ 0,0000

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero) \$ 0,00000

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos noventa y tres con cuatro mil trescientos cuarenta y dos \$ 93,4342 diezmilésimos)

**En Horario de Pico**

(Pesos cinco con noventa mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,90544

**En Horario de Valle**

(Pesos cuatro con doscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 4,00240

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cinco con ochenta mil seiscientos dieciocho cienmilésimos) \$ 5,80618

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco \$ 129,7525 diezmilésimos)

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

**En Horario de Pico**

(Pesos siete con veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve \$ 7,24449 cienmilésimos)

**En Horario de Valle**

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil ciento noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,67192

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos siete con catorce mil quinientos veintitrés cienmilésimos) \$ 7,14523

**El excedente de 120 kWh por mes**

**En Horario de Pico**

(Pesos nueve con cuarenta y siete mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 9,47507

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con setenta y ocho mil setecientos veintidós cienmilésimos) \$ 5,78722

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos ochenta y un \$ 9,37581 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece \$ 188,5513 diezmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

**En Horario de Pico**

(Pesos ocho con sesenta mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 8,60794

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco \$ 5,35365 cienmilésimos)

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos ocho con cincuenta mil ochocientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 8,50867

**El excedente de 120 kWh por mes**

**En Horario de Pico**

(Pesos diez con noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos \$ 10,92482 cienmilésimos)

**En Horario de Valle**

(Pesos seis con cincuenta y un mil doscientos nueve cienmilésimos) \$ 6,51209

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos diez con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 10,82555

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:****Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos nueve con sesenta y nueve mil novecientos seis cienmilésimos) \$ 9,69906

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con ochenta y nueve mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 5,89921

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos nueve con cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 9,59979

**El excedente de 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos doce con treinta y dos mil doscientos dieciocho cienmilésimos) \$ 12,32218

**En Horario de Valle**

(Pesos siete con veintiún mil setenta y siete cienmilésimos) \$ 7,21077

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos doce con veintidós mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 12,22292

**NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.**

**NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.**

**NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.**

**TARIFA SOCIAL PROVINCIAL**

**Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:**

**A - SERVICIOS CON MEDICIÓN****A.1) CARENCIADOS**

- **Para todo nivel de consumo**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cuarenta y seis con siete mil ciento setenta y un diezmilésimos) \$ 46,7171

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos dos con veinte mil doscientos once cienmilésimos) \$ 2,20211

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos siete con setenta mil trescientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 7,70345

**Los siguientes 200 kWh/Mes**

(Pesos nueve con dos mil trescientos seis cienmilésimos) \$ 9,02306

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos dos con veinte mil doscientos once cienmilésimos) \$ 2,20211

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos nueve con ocho mil cuatrocientos doce cienmilésimos) \$ 9,08412

**El excedente de 300 kWh/Mes**

(Pesos diez con cuarenta mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 10,40374

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos dos con veinte mil doscientos once cienmilésimos) \$ 2,20211

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos diez con cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 10,41491

**El excedente de 300 kWh/Mes**

(Pesos once con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 11,73453

**A.2) INDIGENTES**

- **Para todo nivel de consumo**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero) \$ 0,0000

**Cargo Variable por Energía:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**Los siguientes 150 kWh/Mes**  
(Pesos siete con setenta mil trescientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 7,70345

**Los siguientes 200 kWh/Mes**  
(Pesos nueve con dos mil trescientos seis cienmilésimos) \$ 9,02306

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**Los siguientes 150 kWh/Mes**  
(Pesos nueve con ocho mil cuatrocientos doce cienmilésimos) \$ 9,08412

**El excedente de 300 kWh/Mes**  
(Pesos diez con cuarenta mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 10,40374

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**Los siguientes 150 kWh/Mes**  
(Pesos diez con cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un cienmilésimos) \$ 10,41491

**El excedente de 300 kWh/Mes**  
(Pesos once con setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 11,73453

## **B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN**

**Cargo Fijo Mensual (CFM) Sin Cargo**

**Por 200 kWh al mes**  
(Pesos trescientos ochenta y cinco con un mil setecientos veintitrés diezmilésimos) \$ 385,1723

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.



## **TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos doscientos seis con cinco mil seiscientos veintitrés diezmilésimos) \$ 206,5623

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

**Cargo Fijo mensual (CFM)**

(Pesos doscientos veintinueve con un mil ciento noventa diezmilésimos) \$ 229,1190

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

**Cargo Fijo mensual (CFM)**

(Pesos doscientos veintinueve con un mil ciento noventa diezmilésimos) \$ 229,1190

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 300 kWh por mes**

(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 10,58810

**Los siguientes 1.200 kWh por mes**

(Pesos once con treinta mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 11,30430

**El excedente de 1.500 kWh por mes**

(Pesos once con once mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 11,11693

- **Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 300 kWh por mes**

**En Horario de Pico**

(Pesos diez con sesenta mil ciento diecisiete cienmilésimos) \$ 10,60117

**En Horario de Valle**

(Pesos seis con cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) \$ 6,48427

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos diez con cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco \$ 10,49175 cienmilésimos)

**Los siguientes 1.200 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos once con treinta y un mil setecientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 11,31737

**En Horario de Valle**

(Pesos seis con ochenta y cuatro mil doscientos treinta y siete \$ 6,84237 cienmilésimos)

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos once con veinte mil setecientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 11,20796

**El excedente de 1.500 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos once con trece mil un cienmilésimos) \$ 11,13001

**En Horario de Valle**

(Pesos seis con setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve \$ 6,74869 cienmilésimos)

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos once con dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 11,02059

**TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

**3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"****3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):**

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos setecientos uno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 701,0429

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco \$ 503,6245 diezmilésimos)

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con sesenta y cinco mil treinta y cinco cienmilésimos) \$ 2,65035

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,43152

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cincuenta y cuatro mil noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,54093

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos setecientos uno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 701,0429

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 503,6245

- a.2.1** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con sesenta y ocho mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 3,68811

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,39144

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con cincuenta y cuatro mil treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,54034

- a.2.2** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos seis con setenta y cuatro mil cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 6,74048

**En Horario de Valle**

(Pesos seis con diecisiete mil novecientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 6,17986

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos seis con cuarenta y seis mil setenta y tres cienmilésimos) \$ 6,46073

**3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

**a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 520,7818

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 365,3938

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 2,51877

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con treinta y un mil ochenta cienmilésimos) \$ 2,31080

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,41479

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) \$ 520,7818

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 365,3938

- a.2.1** Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con cincuenta mil quinientos un cienmilésimos) \$ 3,50501

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con veintidós mil trescientos ocho cienmilésimos) \$ 3,22308

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho \$ 3,36458 cienmilésimos)

**a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos seis con cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 6,40584

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con ochenta y siete mil trescientos seis cienmilésimos) \$ 5,87306

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos seis con trece mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 6,13999

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

**b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:**

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho \$ 520,7818 diezmilésimos)

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho \$ 365,3938 diezmilésimos)

**Por cada kWh consumido:**

**b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete \$ 2,51877 cienmilésimos)

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con treinta y un mil ochenta cienmilésimos)

\$ 2,31080

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,41479

**b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.****b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:****Por cada kWh consumido:****En Horario de Pico**

(Pesos tres con cincuenta mil quinientos un cienmilésimos)

\$ 3,50501

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con veintidós mil trescientos ocho cienmilésimos)

\$ 3,22308

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,3646

**b.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:****Por cada kWh consumido:****En Horario de Pico**

(Pesos seis con cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 6,40584

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con ochenta y siete mil trescientos seis cienmilésimos)

\$ 5,87306

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos seis con trece mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 6,13999

**NOTAS:**

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

### 3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(Pesos doscientos setenta y siete con un mil setecientos noventa y ocho \$ 277,1798 diezmilésimos)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con siete mil trescientos dieciocho \$ 154,7318 diezmilésimos)

a.1 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

#### Por cada kWh consumido:

##### **En Horario de Pico**

(Pesos tres con treinta y seis mil ciento quince cienmilésimos) \$ 3,36115

##### **En Horario de Valle**

(Pesos tres con nueve mil setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,09078

##### **En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22648

a.2 **Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

#### Por cada kWh consumido:

##### **En Horario de Pico:**

(Pesos seis con catorce mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 6,14292

##### **En Horario de Valle**

(Pesos cinco con sesenta y tres mil doscientos cienmilésimos) \$ 5,63200

##### **En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cinco con ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete \$ 5,88797 cienmilésimos)

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**

(Pesos trescientos ochenta y ocho con tres mil cuatrocientos sesenta y ocho diezmilésimos) \$ 388,3468

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos nueve con cinco mil seiscientos veinticinco diezmilésimos) \$ 209,5625

**Por cada kWh consumido:**

**b.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con trece mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 2,13413

**En Horario de Valle**

(Pesos uno con noventa y cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,95320

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cuatro mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 2,04366

**b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 2,41539

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con veintiún mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 2,21596

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con treinta y un mil quinientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 2,31567

**b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**b.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con treinta y seis mil ciento quince cienmilésimos) \$ 3,36115

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con nueve mil setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,09078

**En Horario de Horas Restantes**



(Pesos tres con veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22648

**b.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos seis con catorce mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 6,14292

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con sesenta y tres mil doscientos cienmilésimos) \$ 5,63200

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cinco con ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 5,88797

**b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD**

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

**4.1. Suministros sin facturación de potencia.**

**En BAJA TENSIÓN:**

**- Por cada kWh consumido:**

(Pesos cinco con sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,66874

**Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**- Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

#### **4.2. Suministros con facturación de potencia.**

##### **4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos trescientos cincuenta y cinco con dos mil quinientos trece diezmilésimos) \$ 355,2513

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos treinta y cuatro con siete mil quinientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 234,7579

##### **Por cada kWh consumido:**

#### **a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

##### **En Horario de Pico**

(Pesos dos con veinticuatro mil trescientos tres cienmilésimos) \$ 2,24303

##### **En Horario de Valle**

(Pesos dos con cinco mil doscientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 2,05287

##### **En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con catorce mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 2,14795

#### **a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

##### **En Horario de Pico**

(Pesos dos con cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,53865

##### **En Horario de Valle**

(Pesos dos con treinta y dos mil novecientos cuatro cienmilésimos) \$ 2,32904

##### **En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,43384

**a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

<b>En Horario de Pico</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000
<b>En Horario de Horas Restantes</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000

**NOTA:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos doscientos setenta y nueve con un mil trescientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 279,1358

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos dos diezmilésimos) \$ 169,6402

**Por cada kWh consumido:**

**a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

<b>En Horario de Pico</b> (Pesos dos con veinte mil quinientos trece cienmilésimos)	\$ 2,20513
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos dos con un mil ochocientos dieciocho cienmilésimos)	\$ 2,01818
<b>En Horario de Horas Restantes</b> (Pesos dos con once mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 2,11165

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

<b>En Horario de Pico</b> (Pesos dos con cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos)	\$ 2,49575
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos dos con veintiocho mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 2,28968

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con treinta y nueve mil doscientos setenta y un cienmilésimos) \$ 2,39271

**a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 3,47297

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con diecinueve mil trescientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 3,19361

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con treinta y tres mil trescientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 3,33382

**a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos seis con treinta y cuatro mil setecientos veintiocho cienmilésimos) \$ 6,34728

**En Horario de Valle**

(Pesos cinco con ochenta y un mil novecientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 5,81937

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos seis con ocho mil trescientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 6,08386

**a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA:**

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos ciento ochenta y ocho con seis mil ciento treinta y cuatro \$ 188,6134 diezmilésimos)

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos ochenta y dos con un mil seiscientos cincuenta y cinco \$ 82,1655 diezmilésimos)

**Por cada kWh consumido:**

**a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con trece mil cuatrocientos trece cienmilésimos) \$ 2,13413

**En Horario de Valle**

(Pesos uno con noventa y cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,95320

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con cuatro mil trescientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 2,04366

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve \$ 2,41539 cienmilésimos)

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con veintiún mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 2,21596

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con treinta y un mil quinientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 2,31567

**a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

- a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con treinta y seis mil ciento quince cienmilésimos) \$ 3,36115

**En Horario de Valle**  
(Pesos tres con nueve mil setenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,09078

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos tres con veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 3,22648

**a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos seis con catorce mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 6,14292

**En Horario de Valle**  
(Pesos cinco con sesenta y tres mil doscientos cienmilésimos) \$ 5,63200

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cinco con ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 5,88797

**a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA 1:**

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-  
fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

**NOTA 2:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES**

**5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos doscientos con dos mil ciento setenta y un diezmilésimos) \$ 200,2171

**a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW**

• Para todo consumo mensual:

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1.500 kWh por mes:**

(Pesos nueve con ochenta y nueve mil setecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 9,89776

**El excedente de 1.500 kWh por mes:**

(Pesos diez con treinta y ocho mil ochocientos cuatro cienmilésimos) \$ 10,38804

**b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW**

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1.500 kWh/mes**

(Pesos once con treinta y un mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 11,31099

**El excedente de 1.500 kWh/mes**

(Pesos once con sesenta y seis mil ochocientos diecisiete cienmilésimos) \$ 11,66817

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1.500 kWh/mes**

(Pesos catorce con veintitrés mil novecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 14,23931

**El excedente de 1.500 kWh/mes**

(Pesos catorce con cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho \$ 14,59648 cienmilésimos)

**5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos \$ 164,1132 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido**

**Los primeros 1.500 kWh por mes:**

(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 10,58810

**El excedente de 1.500 kWh por mes:**

(Pesos once con once mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 11,11693

**NOTA:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos \$ 164,1132 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes:**

(Pesos ocho con sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco \$ 8,64985 cienmilésimos)

**El excedente de 150 kWh mensuales:**



(Pesos diez con cincuenta y ocho mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 10,58810

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos \$ 164,1132 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cinco con noventa y tres mil seiscientos setenta y seis \$ 5,93676 cienmilésimos)

**NOTA:**

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

- **Por cada kWh consumido (kWh):**

(Pesos diez con veinticuatro mil doscientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 10,24236

**TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- **Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos doscientos cincuenta y tres con siete mil trescientos cinco \$ 253,7305 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:**

(Pesos ocho con siete mil veintiún cienmilésimos) \$ 8,07021

**Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:**

(Pesos doce con cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 12,54074

**NOTA:**

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL**

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

**- Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos seiscientos diez con seis mil ciento veintiocho diezmilésimos) \$ 610,6128

**• Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos once con cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres \$ 11,48483 cienmilésimos)

**TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE**

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

**9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).**

**9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):**

**Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.**

**• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos seiscientos veintiuno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 621,0429

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 503,6245

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:**

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con treinta mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,30075

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con veintisiete mil quinientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,27592

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con veintiocho mil ochocientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,28833

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos seiscientos veintiuno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 621,0429

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 503,6245

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:**

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho \$ 0,76488 cienmilésimos)

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con setenta mil ciento veintiséis cienmilésimos) \$ 0,70126

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con setenta y tres mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 0,73313

**9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

**I. Con medición en Media Tensión.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos cuarenta con siete mil ochocientos dieciocho \$ 440,7818 diezmilésimos)

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho \$ 365,3938 diezmilésimos)

**- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,16917

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con quince mil quinientos veinte cienmilésimos) \$ 0,15520

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dieciséis mil doscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,16219

**• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con cuarenta y tres mil veinticuatro cienmilésimos)

\$ 0,43024

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,39446

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,41239

**II. Con medición en Baja Tensión.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos cincuenta y seis con cuatro mil cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 456,4052

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos trescientos setenta y seis con tres mil quinientos cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 376,3556

**- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

\$ \_\_\_\_\_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,24473

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con veintidós mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 0,22453

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con veintitrés mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,23463

**• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos \$ 0,62242

cienmilésimos)

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con cincuenta y siete mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,57065

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,59659

**9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento noventa y siete con un mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 197,1798

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento cincuenta y cuatro con siete mil trescientos dieciocho diezmilésimos) \$ 154,7318

**- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dieciséis mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,16732

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con quince mil trescientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,15340

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dieciséis mil treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,16037

**9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.**

**9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:**

**Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos setenta y cinco con dos mil quinientos trece \$ 275,2513 diezmilésimos)

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos doscientos treinta y cuatro con siete mil quinientos setenta y nueve \$ 234,7579 diezmilésimos)

**Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con dieciocho mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 0,18905

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con diecisiete mil trescientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,17344

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dieciocho mil ciento veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,18124

**9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento noventa y nueve con un mil trescientos cincuenta y ocho \$ 199,1358 diezmilésimos)

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos dos \$ 169,6402 diezmilésimos)

**Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con catorce mil seiscientos quince cienmilésimos) \$ 0,14615

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos ocho cienmilésimos) \$ 0,13408

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con catorce mil once cienmilésimos) \$ 0,14011

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con treinta y siete mil ciento sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,37168

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con treinta y cuatro mil setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,34077

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con treinta y cinco mil seiscientos veintiséis cienmilésimos) \$ 0,35626

**9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento ocho con seis mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 108,6134

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ochenta y dos con un mil seiscientos cincuenta y cinco diezmilésimos) \$ 82,1655

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_\_\_\_\_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**



Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

<b>Por cada kWh en Horario de Pico</b> (Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,06579
<b>Por cada kWh en Horario de Valle</b> (Pesos cero con seis mil treinta y seis cienmilésimos)	\$ 0,06036
<b>Por cada kWh en Horario de Horas Restantes</b> (Pesos cero con seis mil trescientos siete cienmilésimos)	\$ 0,06307

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

<b>Por cada kWh en Horario de Pico</b> (Pesos cero con dieciséis mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)	\$ 0,16732
<b>Por cada kWh en Horario de Valle</b> (Pesos cero con quince mil trescientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,15340
<b>Por cada kWh en Horario de Horas Restantes</b> (Pesos cero con dieciséis mil treinta y siete cienmilésimos)	\$ 0,16037

**NOTA:**

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

**TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC**

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

**- Por cada kWh consumido:**

(Pesos diez con cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 10,54865

**A – TASA DE CONEXIÓN**

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

**CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos tres mil quinientos sesenta y ocho)

\$ 3.568,00

**CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos seis mil doscientos cuatro)

\$ 6.204,00

**b)** También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

**c)** En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

**d)** Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

**- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:**

• **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos diecinueve mil quinientos ocho)

\$ 19.508,00

• **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos veinte mil ochocientos once)

\$ 20.811,00

**- CONEXIÓN ESPECIAL:**

• **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos dos mil doscientos ochenta y cuatro)

\$ 2.284,00

• **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos dos mil trescientos treinta y uno)

\$ 2.331,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

**B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO**

**a- TASA DE CORTE DE SERVICIO**

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

**Sin medidor retirado:**

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**  
(Pesos cuatrocientos ocho) \$ 408,00
- **Tarifa “Rural”**  
(Pesos un mil trescientos veinticuatro) \$ 1.324,00
- **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**  
(Pesos tres mil ochocientos sesenta y cinco) \$ 3.865,00

**b- TASA DE RECONEXIÓN**

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

**Sin medidor retirado:**

- **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**  
(Pesos cuatrocientos ocho) \$ 408,00
- **Tarifa “Rural”**  
(Pesos un mil trescientos veinticuatro) \$ 1.324,00
- **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**  
(Pesos tres mil ochocientos sesenta y cinco) \$ 3.865,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

**C – TASA DE MOVILIDAD**

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos novecientos noventa y ocho) \$ 998,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos trescientos noventa y nueve) \$ 399,00

#### **D – TASA DE INSPECCIÓN**

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimpugnabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

##### **a- Conexión Monofásica**

(Pesos un mil doscientos setenta y ocho) \$ 1.278,00

##### **b- Conexión Trifásica**

(Pesos dos mil quinientos diez) \$ 2.510,00

#### **E – TASAS ADMINISTRATIVAS**

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos tres mil ciento cuarenta y nueve) \$ 3.149,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

##### **1) Tarifas "Residencial" y "Rural"**

(Pesos doscientos sesenta y cuatro) \$ 264,00

**2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**

(Pesos quinientos veintinueve) \$ 529,00

#### **F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD**

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

#### **- SERVICIO MONOFÁSICO**

**a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos tres mil quinientos sesenta y ocho) \$ 3.568,00

**b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos dos mil doscientos treinta y nueve) \$ 2.239,00

**- SERVICIO TRIFÁSICO**

**a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos seis mil doscientos cuatro) \$ 6.204,00

**b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos dos mil quinientos diez) \$ 2.510,00

**CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO**

- a)** En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b)** Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c)** Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Quando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d)** Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los

mismos son:

**DEMANDA DE POTENCIA**

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

**ENERGIA:**

Horario de Pico	18 a 23 hs
Horario de Valle	23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

$$\text{"M"} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.



- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
  2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.
- Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
  2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.



Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.